



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 037

Fecha (dd/mm/aaaa): 06/03/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2019 00164 00	Ejecutivo Singular	NESTOR CASTRO MORA	OLGA CECILIA CAMPO ARAQUE	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia VIERNES 10/03/2023 9:00 A.M.	03/03/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00154 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN	JOSUE RINCON CHINCHILLA	Auto que Aprueba Costas	03/03/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00158 00	Otros	ANA JESSICA CARRILLO GALVIS	SIN DEMANDADO	Auto reconoce personería	03/03/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00501 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN	SAIDA ESTHER RINALDY ALVARADO	Auto que Aprueba Costas	03/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00172 00	Verbal Sumario	FERNANDO GOMEZ GAITAN	LUIS FERNANDO LOPEZ RODRIGUEZ	Auto Nombra Curador Ad - Litem	03/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00436 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL -COOPCENTRAL-	FLOR MARIA LIZARAZO MEDINA	Auto Requiere a la Parte Demandante	03/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00481 00	Ejecutivo Singular	AVENSA SAS	GRUPO J8 SAS	Auto de Tramite	03/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00620 00	Ejecutivo Singular	JUAN JOSE GOMEZ PINEDA	CARLOS JULIO RAMIREZ DELGAO	Auto que Ordena Requerimiento	03/03/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00623 00	Ejecutivo Singular	CAHORS S.A.S	PABLO ANDRES GIL	Auto de Tramite	03/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00660 00	Ejecutivo Singular	LUZ MERY FONSECA NIÑO	LEIDY TATIANA ESTUPIÑAN MATEUS	Auto de Tramite	03/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00660 00	Ejecutivo Singular	LUZ MERY FONSECA NIÑO	LEIDY TATIANA ESTUPIÑAN MATEUS	Auto Pone en Conocimiento	03/03/2023	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00665 00	Otros	ALFONSO ORTIZ GARCES	SIN DEMANDADO	Auto de Tramite	03/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00675 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD	JHON JAIRO RESTREPO BARRERO	Auto de Tramite	03/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00677 00	Verbal	JORGE ENRIQUE TORRES ACEROS	CARMEN ROSA BORRERO	Auto Requiere a la Parte Demandante	03/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00678 00	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	WILLINGTON GALVIS CASTRO	Auto de Tramite	03/03/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/03/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Juan José Gómez Pineda
Demandado	Carlos Julio Ramírez Delgado
Asunto	Auto Requiere Orip
Radicado	68001-40-030-029-2022-00620-00

Se observa contestación¹ de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, mediante la cual informan que se registró el embargo en el folio de matrícula No. 300-240879 (anotación Nro. 12), sin embargo, se advierte que se omitió arrimar al proceso el certificado completo a fin de determinar sobre la situación jurídica del inmueble en un período equivalente a diez (10) años. Por consiguiente, **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con el fin de que allegue la referida certificación conforme lo dispone el artículo 593 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69fd5dad817eb9707aa3d75e0c9a57278937f653f856c4e8857d69a7ad708fd6**

Documento generado en 03/03/2023 10:13:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF No. 10 Cuaderno de medidas.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	CAHORS S.A.S.
Demandado	Pablo Andrés Gil
Asunto	Auto Tiene Notificado Demandado
Radicado	68001-40-03-029-2022-00623-00

Ténganse en cuenta que el demandado **Pablo Andrés Gil** en virtud de lo preceptuado en el artículo 292 del C.G.P., se notificó por aviso¹ el día 6 de febrero de 2023 *-misiva entregada el 2 de febrero de 2023-*, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el accionado hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresa las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd029d338091fd7ab03f7569a59726a208441da061ac9ca03286f0567a0399d1**

Documento generado en 03/03/2023 09:36:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Archivo PDF No.15 Cuaderno Principal



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Luz Mery Fonseca Niño
Demandado	Leydi Tatiana Estupiñán Mateus
Asunto	Pone en Conocimiento
Radicado	68001-40-030-029-2022-00660-00

Vista la comunicación¹ emitida por la Dirección de tránsito de Bucaramanga, mediante la cual informa que no toman nota de la medida de embargo sobre el vehículo de placas UDS-114, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, para los fines y efectos correspondientes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83cd7b2e1d3e7738549eea266454e3fa603f85bf67c06c27d8c7790e9c36ade0**

Documento generado en 03/03/2023 10:09:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 19, Cuaderno Medidas.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Luz Mery Fonseca Niño
Demandado	Leydi Tatiana Estupiñán Mateus
Asunto	Reconoce Personería y Tiene Notificado
Radicado	68001-40-030-029-2022-00660-00

Visto el mandato¹, conferido por la parte ejecutada, reconózcase al abogado PEDRO ANDERSON ARENAS REMOLINA, identificado con T.P. No. 203.520 del C. S. de la J., como apoderado judicial de LEYDI TATIANA ESTUPIÑAN MATEUS, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder conferido, conforme lo prevé el artículo 75 del C.G.P.

Así mismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 301 del estatuto procesal vigente, téngase a la demandada LEYDI TATIANA ESTUPIÑAN MATEUS como notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

Por secretaría, envíese el enlace del expediente al apoderado reconocido, para los fines y efectos correspondientes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd16c81f59b6f006bf184eb5c4ed0e1ecb203205b061895028c968bed0470f2**

Documento generado en 03/03/2023 09:32:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 18, Cuaderno Principal 1.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante
Demandante	Alfonso Ortiz Garcés
Asunto	Suspensión Descuentos
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00665-00

El deudor (PDF No. 25) solicita que se ordene al BANCO POPULAR que suspenda los descuentos sobre su nómina, teniendo en cuenta que, a pesar de haber obtenido respuesta positiva (PDF No. 26) de parte de la entidad financiera en ese sentido, todavía efectúan esa acción y para ello aporta las colillas de pago de los meses de diciembre de 2022 (PDF No.28) y febrero de 2023 (PDF No. 27) que acreditan su manifestación.

De esta forma, se accede al pedimento en cuestión y por ende se ordena al **BANCO POPULAR** para que de **forma inmediata** suspenda los descuentos efectuados a la nómina del señor **ALFONSO ORTIZ GARCÉS** identificado con la C.C. No. 91.446.967, comoquiera que ha deducido de los emolumentos que devenga el deudor en los meses de diciembre de 2022 y febrero de 2023 para cada mensualidad los valores de \$1,254,373. Lo anterior teniendo en cuenta que por auto del 30 de noviembre de 2022 se decretó la apertura de la Liquidación Patrimonial de **ORTIZ GARCÉS**, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 565 del C.G.P., no pueden seguirse haciendo pagos a los acreedores.

Igualmente, se **DISPONE** a oficiar a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL** para que en su calidad de pagador se abstenga de realizar deducciones a favor del BANCO POPULAR respecto del señor **ALFONSO ORTIZ GARCÉS** identificado con la C.C. No. 91.446.967, en atención al proceso de liquidación patrimonial que aquí cursa.

Librar y enviar los oficios que correspondan, adjuntando a cada entidad el auto calendarado 30/11/2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **015ac0c11d8fedf2dd02f477be9e73104287f98d4b7b86baaf087af463d374d7**

Documento generado en 03/03/2023 03:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad COOMUNIDAD
Demandados	John Jairo Restrepo Barrero
Asunto	Auto Requiere
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00675-00

Ténganse en cuenta que la demandada **Leydi Tatiana Quezada Vásquez**, en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se notificó vía correo electrónico¹ el día 16 de febrero de 2023 *-misiva entregada el 13 de febrero de 2023-*, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que la accionada hiciera pronunciamiento alguno.

Por otro lado, vista la certificación² emitida por la empresa postal Servientrega informando la imposibilidad de la notificación del demandado **John Jairo Restrepo Barrero** al correo electrónico denunciado en la demanda, toda vez que la parte demandante aportó nuevas direcciones electrónicas de notificación obtenidas a través del sistema de data crédito se procederá a tenerlas en cuenta, por lo que se **ORDENA** a la parte interesada el envío de la comunicación para efectos de notificación del demandado antes citado a las direcciones jorestre1@hotmail.com, restrepobarrera9@gmail.com, joreste1@hotmail.com.

Reitérese que la notificación deberá realizarse de acuerdo a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ArchivoPDF 009, Cuaderno 1.

²ArchivoPDF 011, Cuaderno 1.

Código de verificación: **ff276543a84568ab3ff673bba052c610c189cccb50824d46ae2a3b4098f38384**

Documento generado en 03/03/2023 07:54:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	Jorge Enrique Torres Aceros
Demandado	Carmen Rosa Borrero
Asunto	Auto Requiere y Tiene en Cuenta
Radicado	68001-40-030-029-2022-00677-00

Se observa memorial¹ de la apoderada de la parte demandante mediante el cual informa que realizó la respectiva citación al acreedor hipotecario –Banco AV Villas, no obstante, revisados los anexos del mensaje electrónico, se echa de menos las constancias del envío de la respectiva misiva, por consiguiente, se **REQUIERE** a la parte interesada con el fin de que aporte la referente prueba de remisión del citatorio.

Por otro lado, **AGRÉGUESE** al expediente las constancias fotográficas de fijación de la valla², traídas por la apoderada de la parte demandante, a las cuales se procederá a dar el trámite pertinente, una vez se obtenga respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, sobre la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien objeto de usucapión, conforme lo prevé el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a956ce20bdaa83710819295a1b359ed6ec2a5ee20d9906cbcdf69260d6a1598**

Documento generado en 03/03/2023 12:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF No. 23, Cuaderno Principal.

² Archivo PDF No. 27, Cuaderno Principal.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Compañía de Financiamiento TUYA S.A.
Demandado	Willington Galvis Castro
Asunto	Auto Tiene Notificado Demandado
Radicado	68001-40-03-029-2022-00678-00

Ténganse en cuenta que el demandado **Willington Galvis Castro** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se notificó vía correo electrónico¹ el día 14 de febrero de 2023 -*misiva entregada el 9 de febrero de 2023*-, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el accionado hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresa las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6809d0e7a4a8f3acc679c7135eabf4783c0c171fba8aa2c331b10622ff6bd38a**

Documento generado en 03/03/2023 08:31:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Archivo PDF No.21 Cuaderno Principal



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Néstor Castro Mora
Demandado	Olga Cecilia Campo Araque y otro
Asunto	Decreta Pruebas y Fija Fecha Audiencia
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00164-00

Se tiene que los demandados **JOSE WILMORI VILLA LÓPEZ¹** y **OLGA CECILIA CAMPO ARAQUE²** se encuentran debidamente notificados y dentro del término del traslado únicamente la ejecutada **CAMPO ARAQUE** presentó medios de defensa³.

Posteriormente, en auto del 24 de enero de 2023, se ordenó correr traslado al extremo ejecutante, quien a su vez emitió pronunciamiento (PDF No. 35), a través de su apoderada, pero fuera del interregno oportuno, comoquiera que el mismo feneció el 08/02/2023 y el memorial fue presentado el 09/02/2023 (PDF No. 34).

La vocera judicial finca su pedimento aduciendo el acaecimiento de la interrupción del proceso, al encontrarse enferma e incapacitada los días 04 a 06 y 07 a 09 de febrero del año que corre (PDF No. 36) lo cual le impedía su ejercicio profesional, por lo que solicita se descuenten los días de incapacidad y se tenga en cuenta el memorial a través del cual describió traslado.

Lo solicitado será denegado, comoquiera que no se satisfacen las exigencias previstas en la causal de interrupción prevista en el numeral 2º del 159 del C.G.P.

La norma en comento reza:

“El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

(...)

2. Por muerte, **enfermedad grave** o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.” (negrilla propia).

(...)

¹ PDF No. 24 C-1.

² PDF No. 33 C-1.

³ PDF No. 21 C-1.



Si bien la representante judicial aporta incapacidad en la cual se lee como diagnóstico “Vértigo asociado con síndrome de Ménière”, de dicho documento no se desprende que su padecimiento le impidiera delegar las facultades otorgadas en la ejecución que acá se adelanta ni tampoco que el mismo fuera un obstáculo para ejercer las actividades que le fueron encomendadas, como lo es, descorrer el traslado de las excepciones de fondo.

Para entender esta decisión se cita a continuación lo que el máximo cuerpo colegiado de la justicia ordinaria entiende por enfermedad grave.

“[...] aquella que impide al apoderado realizar aquellos actos de conducta atinentes a la realización de la gestión profesional encomendada, bien por si [sic] solo o con el aporte o colaboración de otro. Será grave, entonces, la enfermedad que imposibilita a la parte o al apoderado en su caso, no sólo [sic] la movilización de un lugar a otro, sino que le resta oportunidad para superar lo que a él personalmente le corresponde.”⁴

En otra decisión, de contornos similares apuntaló:

“La enfermedad del apoderado judicial con capacidad para interrumpir la actuación, ha de ser la acreditada como “grave”, es decir, aquella afección física o intelectualmente impeditiva de cumplir la gestión profesional encomendada, ya de manera directa, ora por interpuesta persona.

En relación con dicho aspecto, esta Corporación en CSJ AC 7 dic. 2000, rad. 5570, recordó: ...

Por tanto, no toda alteración de la salud se erige en causal de interrupción del proceso, sino solo aquella adjetivada de “grave”, connotación de la cual carecen las incapacidades médicas llanas, e inclusive, las enfermedades catalogadas como catastróficas, cuando a pesar de ellas, le permiten a la persona el ejercicio de sus funciones intelectivas o desplegar labores cotidianas...

Con base en lo precedentemente señalado, como la reposicionista no desvirtuó el raciocinio efectuado en el proveído atacado, pues no demostró de manera fehaciente que la afección generadora de las incapacidades médicas expedidas, constituya “enfermedad grave”, el segundo motivo de interrupción previsto en el artículo 159 del Código General del Proceso, no se estructura, lo cual impone mantener inmodificable la providencia recurrida. CSJ AC5329-2016, reiterado en CSJ STC10000-2022.”⁵ (negrilla, subraya y cursiva original del texto citado)

⁴ Providencia AL5545-2022, del 16 de noviembre de 2022. Magistrado Ponente FERNANDO CASTILLO CADENA.

⁵ STC10384-2022 del 10 de agosto de 2022 con ponencia del Magistrado FRANCISCO TERNERA BARRIOS.



Aunado, para presentar el memorial en cuestión, **tenía 10 días**, de los cuales solo estuvo incapacitada **cuatro**, toda vez que el 04 y 05 de febrero no eran hábiles.

Deviene diáfano que no se tendrá en cuenta el sustento efectuado por la representante judicial del gestor del litigio en el memorial arrojando el 09/02/2023, al presentarse extemporáneo.

Finalmente, integrado el contradictorio, conforme lo prevé el artículo 372 del C. G. P., se **FIJA COMO FECHA** para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., el **VIERNES DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**

En virtud de lo señalado en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretan las pruebas, por lo que, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: NIÉGUESE la interrupción del proceso, conforme lo esgrimido en el acápite considerativo de la providencia.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA el sustento efectuado por la representante judicial del gestor del litigio en el memorial arrojando el 09/02/2023, al presentarse extemporáneo.

TERCERO: FIJAR como fecha para audiencia el **VIERNES DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**

CUARTO: DECRETAR los siguientes **MEDIOS DE PRUEBA** pedidos de la siguiente forma:

a. De la parte **demandante**.

- **Documentales:** Se tendrá en cuenta el documento que milita en el PDF No. 01 pág. 4 (letra de cambio) C-1 el cual será valorado al momento de proferirse sentencia.

b. De la **demandada** **OLGA CECILIA CAMPO ARAQUE**.

- **Interrogatorios:** Escúchese en audiencia al demandante **NÉSTOR CASTRO MORA**.
- **Careo:** Conforme lo prevé el inciso final del artículo 198 del C.G.P., el despacho se reserva la posibilidad de efectuar un careo entre las partes en la medida en que considere que resulte útil para develar la verdad, circunstancia que se atenderá en el desarrollo de la audiencia.



c. De oficio.

Testimonial: Cítese al señor **JAIRO CAMPO ARAQUE**.

Comoquiera que en el expediente no aparece ninguna dirección a la cual citar al deponente, se **REQUIERE** a la accionada **OLGA CECILIA CAMPO ARAQUE**, para que aporte correo electrónico del señor **JAIRO CAMPO ARAQUE**, y se pueda remitir el correspondiente citatorio, así como el link de la audiencia.

Aportada la información solicitada, de forma inmediata y sin necesidad de auto, por **secretaria**, envíese el citatorio y el enlace de la audiencia al señor **JAIRO CAMPO ARAQUE**.

Se advierte que en esa misma diligencia se practicaran las pruebas a que haya lugar y se dictará sentencia.

Así mismo, se previene a las partes e intervinientes que la inasistencia a la audiencia les acarreará las sanciones de tipo procesal, a las partes o a los apoderados que no concurran, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 372 del C. G. del P.

Igualmente, se pone de presente que la sanción pecuniaria por la inasistencia a la audiencia referida corresponde a multa equivalente a 5 SMLMV, conforme lo prescribe inciso final del numeral 4 ibídem.

La audiencia virtual se desarrollará por el aplicativo LIFESIZE, para lo cual se enviará a las partes y apoderados judiciales la invitación al buzón de correo electrónico que hayan señalado y repose en el expediente. En la misma invitación se les adjuntará el protocolo de ingreso y desarrollo de la sesión

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdaab7e4fecddcc0ee77820cbfa6877b9acc196588c30f579f4fd4bcfdde7021**

Documento generado en 03/03/2023 04:06:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **16 de febrero de 2023**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO demanda principal a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante (Archivo PDF 25 Cuaderno principal)	\$1.158.837
AGENCIAS EN DERECHO demanda acumulada a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante (Archivo PDF 25 Cuaderno principal)	\$800.000
Citación para notificación personal (Archivo PDF 08 Cuaderno principal)	\$7.500
Notificación por aviso (Archivo PDF 11 Cuaderno Principal)	\$7.500
TOTAL	\$1.973.837

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIA

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Ahorro y crédito de Santander Limitada “financiera Comultrasan”
Demandado	Josué Rincón Chinchilla
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicado	68001-40-03-029-2021-00154-00



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1d267023c5c1cb9a58f7e4ad4385668c3b02fdb14efe5c32b7e75fdc73c731**

Documento generado en 03/03/2023 12:40:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Liquidación de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
Solicitante	Ana Jessica Carrillo Galvis
Asunto	Auto Reconoce Apoderada
Radicado	68001-40-030-029-2021-00158-00

En atención a la manifestación relativa a la reanudación del mandato¹, reconózcase a la abogada LIZETH CAROLINA TORRES TRIGOS identificada con T.P No. 332.544 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER COOMULTRASAN, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder ²conferido, conforme lo prevé el artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f78302678eb9edb026da904e117bdd4bc182ffd210ff84af82fb36eac1bd2d**

Documento generado en 03/03/2023 08:41:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 153 Cuaderno Principal 1

² Archivo PDF 58 Cuaderno Principal 1



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **16 de febrero de 2023**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante (Archivo PDF No. 21 Cuaderno principal)	\$3.165.036
Citación para notificación personal (Archivo PDF No. 08 Cuaderno principal)	\$7.500
Notificación por aviso (Archivo PDF No. 11 Cuaderno Principal)	\$7.500
TOTAL	\$3.180.036

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIA

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Ahorro y crédito de Santander Limitada “financiera Comultrasan”
Demandado	Sadia Esther Rinaldy Alvarado
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicado	68001-40-03-029-2021-00501-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)



Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60f21c475227753178d7a667e8adffcc9877049fcf353715cab883f2de5559d4**

Documento generado en 03/03/2023 08:25:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal Sumario - Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Karen Julieth Gómez Carrillo y otros
Demandado	Luis Fernando López Rodríguez y otro
Asunto	Auto Releva Curador
Radicado	68001-40-03-029-2022-00172-00

Como quiera que el profesional del derecho GUSTAVO ERNESTO GUERRERO ROJAS, fue enterado efectivamente en fecha seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023), de la designación como curador *ad litem* y transcurridos cinco (5) días de su comunicación no ha aceptado el encargo, se procederá a RELEVARLO y designar a JHOAN STIPD FORERO MARTINEZ como curador ad-litem del demandado JAIME GARCIA GOMEZ.

NOTIFÍQUESE de esta designación al señalado profesional del derecho a la dirección electrónica STIPD-21@HOTMAIL.COM en los términos de que da cuenta el inciso primero del Artículo 49 del C.G.P.

Por secretaría LÍBRESE el TELEGRAMA correspondiente y ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575ef9dd7fc42cd4bdb81f502e5900f20d1669aae6b543a357ff3a8a305a9ea9**

Documento generado en 03/03/2023 12:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Cooperativo COOPCENTRAL
Demandado	Flor de María Lizarazo Medina
Asunto	Auto No Tiene en Cuenta Notificación
Radicado	68001-40-03-029-2022-00436-00

Revisada la citación¹ remitida a fin de lograr la notificación personal de la demandada Flor de María Lizarazo Medina, se advierte que no puede tener en cuenta la misma, como quiera que la dirección de notificación se encuentra en el municipio de Girón, es decir, en lugar distinto a la sede del juzgado, por lo que la ejecutada cuenta con 10 días para comparecer ante esta entidad y no cinco (5) días, como se precisó en el escrito de comunicación.

Conforme a lo anterior se **REQUIERE** a la parte interesada para que remita nuevamente el citatorio para efectos de notificación personal a la ejecutada, atendiendo los lineamientos dispuestos por el artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04fe56dc736e30957aa2f2ea88b83cf671b88ee6f0b869b3b1c94a03f81acdab**

Documento generado en 03/03/2023 08:20:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 19 Cuaderno Principal



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Avensa S.A.S.
Causante	Grupo J8 S.A.S
Asunto	Auto Corre Traslado
Radicado	68001-40-03-029-2022-00481-00

La entidad ejecutada **GRUPO J8 S.A.S.**, fue notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del mandamiento de pago a partir del 13 de febrero de 2023¹, quien dentro del término establecido contestó la demanda², elevando las excepciones de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y **COBRO DE LO NO DEBIDO**.

Si bien se observa que la contestación es remitida con copia al extremo accionante, lo cierto es que el término para descorrer traslado solo empieza “a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, conforme lo exige el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022. En este caso solo se acreditó el envío³ no la recepción; así, la remisión se realizó a la parte, más no, al vocero judicial.

Consecuentemente se procede a correr traslado de la excepción propuesta, según los lineamientos del numeral 1 del artículo 443, por el término de diez (10) días, lapso dentro del cual, el extremo ejecutante podrá pedir las pruebas sobre los hechos en que se fundan las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE

¹ PDF No. 04 Incidente de Nulidad.

² PDF No. 10-13 C-1

³

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d639834df53de5c36269d87e4a4ee5b936ca59fb9001c8db044925f9368c7df7**

Documento generado en 03/03/2023 02:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>